



Outlook

Buscar

Llamada de Teams Juzgado 02 Civil C... J

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Pasos rápidos Leído / No leído

- Favoritos
- Elementos enviados
- tutelas.combita@inpe...
- Elementos elimi... 142
- 150-CPAMSCO-COM...
- Bandeja de ent... 1183
- Agregar favorito

- Carpetas
- Bandeja de entr... 1183
- Borradores 216
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elimi... 142
- Correo no deseado 65
- Archive
- Notas 1
- 2021-215
- 2022-184
- Conversation History
- Crear carpeta nueva
- Archivo local:Juzgado 02...
- Grupos

**ENTREGA CORRESPONDENCIA VIRTUAL RADICADO N° 020I2023000034 DE 26 DE ENERO DE 2023**

X Cerrar

JOSE ANTONIO ALVAREZ MILAN  
Abogado Especialista en Derecho Constitucional y Comercial  
Tunja, carrera 10 No. 21 – 15 oficina 603, celular 3208409097  
E- mail: alvarez.milan@hotmail.com

Tunja, 25 de enero de 2023

Señor  
JUEZ 2° CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE TUNJA  
**j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
E.S.D.

CLASE DE PROCESO	REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACION	15001315300213-00188-00
DEMANDANTES:	ALVARO ALEXIS NARANJO
APODERADO E-MAIL: CELULAR:	FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE <b>consultoresprofesionalesltda@gmail.com</b> 3112827066
ACREEDOR	JORGE ABEL MUÑOZ PARRA
APODERADO: E- mail: Celular	JOSE ANTONIO ALVAREZ MILAN <b>alvarez.milan@hotmail.com</b> 3208409097
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN

JOSE ANTONIO ALVAREZ MILAN, abogado inscrito, identificado bajo la firma, obrando como apoderado de las sucesoras procesales del acreedor JORGE ABEL MUÑOZ PARRA (q.e.p.d.), oportunamente interpongo recurso de reposición contra el auto proferido por su despacho el 19 de los corrientes, por el cual dispuso fijar fecha para continuar con la audiencia del art. 30 de la ley 1116 de 2006, a fin de que la providencia recurrida se revoque y previamente a la convocatoria a dicha audiencia, se pronuncie sobre las peticiones elevadas por seis apoderados de acreedores, en escrito presentado el 15 de noviembre de 2022, concernientes a la ocurrencia de trasgresiones legales insaneables que afectan el derecho fundamental de los acreedores al debido proceso, por lo que deben ser objeto de decisión previa.

Del señor juez,

JOSE ANTONIO ALVAREZ MILAN  
C.C. 19.153.081 de Bogotá  
T.P. No. 21.333 del C.S. de la J.